



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de septiembre de 2018
Oficio CRH/965/2018
Recurso de revisión 1176/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría
de Planeación, Administración y Finanzas
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1176/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas

Fecha de presentación del recurso

17 de julio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Se solicitó información sobre todos los empleados a nivel Gobierno del Estado de Jalisco, y la información recibida consiste únicamente en empleados de la Oficina de Recaudación Fiscal"(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión debido a que, el sujeto obligado en actos positivos, derivo la competencia concurrente al resto de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, por esta razón, a consideración de este Pleno la materia del recurso ha dejado de existir.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1176/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1176/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, y

RESULTANDO:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de julio de 2018 dos mil dieciocho, a las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, turnada a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, generando el número de folio Infomex 03563618, por medio de la cual requirió la siguiente información:

"Se solicita la información siguiente:

- Cantidad de empleados de base, de confianza y eventuales, del Gobierno del Estado que prestan sus servicios en ARANDAS, JALISCO, en todas las diversas dependencias y organismos del Gobierno del Estado que tengan empleados laborando en dicha ciudad.*
- Nombre o denominación de los puestos correspondientes en cada una de las dependencias de cada uno de los trabajadores o empleados de base, de confianza y eventuales.*
- Monto de las percepciones de cada uno de dichos puestos de trabajadores estatales de base, de confianza y eventuales." (sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. Con fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido **afirmativo** mediante oficio **SEPAF/DGJ/03360/2018**, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de cuya parte medular se advierte lo siguiente:

"...

*De la revisión y análisis de la solicitud presentada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO**, en cumplimiento del **artículo 86 numeral 1 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se comunica lo siguiente:*

*Dadas a las atribuciones contempladas en el **artículo 126** del Reglamento de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la **Dirección de Recursos Humanos**, al respecto, **se anexa relación en formato Excel con la información solicitada...**" (sic)*

3.- Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta el ciudadano interpuso recurso de revisión el día 17 diecisiete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta del mismo mes y año, generando el número de folio 04652, mediante el cual manifestó la siguiente inconformidad:

"...Se solicitó información sobre todos los empleados a nivel Gobierno del Estado de Jalisco, y la información recibida consiste únicamente en empleados de la Oficina de Recaudación Fiscal..."(sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 30 treinta de julio del presente año, el recurso de revisión, registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1176/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera de los presentes recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe de Ley. Por acuerdo emitido por la Ponente instructora el día 07 siete de agosto del presente año, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio del año 2018 dos mil dieciocho, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1176/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

De la misma forma, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, como vía para resolver la presente controversia.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes, el día 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta en las fojas 16 dieciséis y 17 diecisiete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente El día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **SEPAF/DGJ/UT/3891/2018**, suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de agosto del presente año, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“... ”

IV. Con respecto a lo señalado por el recurrente, resulta **VERDADERO** que la información que le fue otorgada como respuesta a su solicitud de información, corresponde **únicamente a empleados de la Oficina Recaudadora Foránea ubicada en el municipio de Arandas, Jalisco, y que constituyen la totalidad de los empleados y servidores públicos adscritos a este sujeto obligado, Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF) del Gobierno del Estado, que prestan sus servicios en el referido municipio.**

V. Ahora bien, visto el contenido del recurso de revisión, advertimos la **omisión** parte de esta Unidad de Transparencia a mi cargo de haber declarado y notificado en su oportunidad la **competencia concurrente** al resto de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal, toda vez que la solicitud de información que nos ocupa señalaba expresamente que el requerimiento de información era respecto de “[...] **todas las diversas dependencias y organismos del Gobierno del Estado [...]**”, limitándonos a otorgar la información correspondiente al personal de este sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, aplicado el principio de máxima transparencia y con el único objetivo de colmar el derecho de acceso a la información del solicitante, esta Unidad de Transparencia determinó realizar actos positivos tendientes a satisfacer el mismo, por lo que mediante el oficio **SEPAF/DGJ/3890/2018** emitido el 14 de agosto del año en curso, se realizó un alcance al similar **SEPAF/DGJ/03360/2018** declarando la **COMPETENCIA CONCURRENTE** en favor de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados (OPD's) que conforman la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que fue notificado el mismo día 14 de agosto de 2018,

mediante correo electrónico oficial a las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, y con copia a la dirección electrónica registrada del solicitante..." (SIC)

En el mismo acuerdo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes **fueron omisas en pronunciarse** respecto de la celebración de la **audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *Litis*, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ello según consta en la foja 32 treinta y dos de actuaciones.

7.- Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente el día 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, dio cuenta de que el día 21 veintiuno del mismo mes y año, notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que se manifestara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **el recurrente fue omiso en hacerlo**. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 30 treinta de agosto del año en curso, según consta a fojas 34 treinta y cuatro y 35 treinta y cinco de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 17 diecisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el periodo vacacional de verano, por lo que el medio de impugnación se presentó de manera oportuna.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

La inconformidad del recurrente básicamente versa en que el sujeto obligado se limitó a proporcionar la información relativa a los empleados de la Oficina de Recaudación Fiscal,